



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



## **Guía de Funcionamiento Interno del Comité de Ética en Investigación y Docencia del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM y de la Biblioteca y Hemeroteca nacionales de México**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Guía de Funcionamiento Interno tiene por objetivo establecer las bases para la conformación, registro y funcionamiento del Comité de Ética en Investigación y Docencia (CEID) del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Biblioteca Nacional de México y Hemeroteca Nacional de México (IIB-BNM-HNM).

**Artículo 2.** El CEID del IIB-BNM-HNM es el órgano colegiado permanente y coadyuvante, encargado de vigilar la honestidad e integridad académica y científica; garantizar el respeto y la protección de las personas participantes en proyectos de investigación y docencia; procurar que no se contraríen las buenas prácticas y atender cuestiones éticas dentro de este Instituto, exclusivamente en el campo de la investigación y la docencia.

### **Capítulo II De las funciones del CEID del IIB BNM-HNM**

**Artículo 3.** El CEID del IIB-BNM-HNM tiene las funciones siguientes:

- I. Función consultiva. Brindar asesoría al personal académico, alumnado, trabajadores universitarios, así como a la persona titular de la Dirección e integrantes del Consejo Interno del IIB, respecto de problemas éticos sobre las actividades de investigación y





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



docencia que se lleven a cabo en la Universidad por parte de los miembros del IIB-BNM-HNM.

- II. Función de dictamen. Analizar, revisar y dictaminar desde el punto de vista ético los protocolos de investigación que se sometan a su revisión atendiendo las prácticas y diferencias teóricas, metodológicas o técnicas inherentes a las disciplinas de que se trate. La función de dictamen también se refiere a la determinación razonada de naturaleza técnico académica, respecto de algún posible caso de falta de integridad académica en materia de investigación y docencia.
- III. Función de seguimiento. Dar continuidad a sus determinaciones y acuerdos; mantener la apertura a las nuevas comunicaciones que se reciban sobre un asunto sometido a su valoración.
- IV. Función educativa. Formular el programa de capacitación de sus integrantes relacionado con temas de ética, ética de la investigación y la docencia, bioética, bioseguridad, respeto a los derechos humanos, integridad científica y académica, legislación nacional e internacional y temas afines según corresponda.  
Brindar apoyo, orientación y fomento de acciones educativas y de difusión, así como promoción de espacios de reflexión destinados a la comunidad universitaria para contribuir al fortalecimiento de una cultura de la integridad universitaria.
- V. Las demás que establezcan las normativas universitarias y la presente Guía de Funcionamiento Interno.





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



### Capítulo III

#### Atribuciones del CEID del IIB-BNM-HNM

**Artículo 4.** Son atribuciones del CEID del IIB-BNM-HNM las siguientes:

- I. Conocer, atender y desahogar los casos que le sean remitidos relacionados con problemas éticos que involucren al alumnado, personal académico y trabajadores universitarios del IIB-BNM-HNM, en relación con la investigación y la docencia.
- II. Formular requerimientos de información a las distintas áreas del IIB-BNM-HNM para la atención de los asuntos que se sometan a su consideración y el adecuado cumplimiento de sus actividades.
- III. En caso de requerir información en posesión de otra instancia universitaria, deberá ser solicitada a través de la presidencia del CEID del IIB-BNM-HNM.
- IV. Formular recomendaciones fundamentadas y/o un dictamen técnico académico de los asuntos que se sometan a su consideración, y hacerlo del conocimiento de la Dirección del IIB para que se proceda conforme a la Legislación Universitaria.
- V. Fomentar actividades preventivas, educativas y de difusión relacionadas con temas de ética, y
- VI. Revisar y actualizar la presente Guía de funcionamiento interno.

**Artículo 5.** El CEID conocerá los casos que involucren a integrantes de la comunidad universitaria del IIB-BNM-HNM cuando se hayan vulnerado disposiciones del Código de Ética de la UNAM, que hayan sucedido en el IIB-BNM-HNM o que conciernan directamente a miembros de su comunidad en actividades académicas en la UNAM o a cargo de la UNAM. En ningún caso fungirá como una segunda instancia respecto de otro Comité de Ética de las





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



entidades académicas de la UNAM. Todos los casos que impliquen actos de violencia de género serán canalizados de inmediato a las instancias correspondientes.

## Capítulo IV De la integración

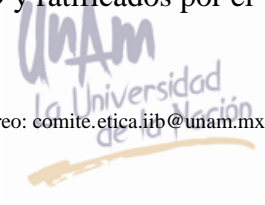
**Artículo 6.** El CEID del IIB-BNM-HNM se integra de la forma siguiente:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría
- III. Cinco vocalías.

**Artículo 7.** En la conformación del Comité se privilegiará el principio de paridad de género. Los integrantes seleccionados por el CEID y ratificados por el Consejo Interno deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Dos académicos de carrera del IIB, de probidad reconocida y de prestigio entre sus pares, quienes ocuparán la Presidencia y la Secretaría, y que cumplan con lo siguiente:
  - a) No haber sido sancionados por cometer cualquier falta en términos de la Legislación Universitaria;
  - b) No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico-administrativo, ni formar parte de órganos colegiados que evalúen y/o discutan casos relacionados con los académicos del IIB-BNM-HNM, como Consejo Interno, Comisión Evaluadora del PRIDE, Consejo Técnico de Humanidades, al momento de su designación ni durante el desempeño de su cargo.

**Artículo 8.** Las y los integrantes serán seleccionados por el propio CEID y ratificados por el





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



Consejo Interno del IIB; durarán en su encargo tres años.

**Artículo 9.** La persona que ocupe la Secretaría sustituirá a la o al presidente en su ausencia.

**Artículo 10.** El CEID podrá incluir en sus sesiones a invitados, especialistas o consultores externos, expertos en los temas a tratar, quienes tendrán sólo voz informativa y sin voto.

**Artículo 11.** La renovación de los integrantes del CEID deberá hacerse de manera escalonada para evitar la interrupción de funciones de dicho cuerpo colegiado. Para tal efecto, el CEID decidirá por mayoría simple el reemplazo de dos de sus miembros, a los seis meses; por el mismo principio de mayoría simple, a los dos meses se sustituirán a dos integrantes más y, finalmente, a los 12 meses se sustituirán a los tres integrantes fundadores restantes.

**Artículo 12.** La integración o reintegración del Comité será notificada por la Dirección del IIB a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Artículo 13.** Para la selección de integrantes, el CEID seleccionará los nombres y el Consejo Interno lo ratificará.

**Artículo 14.** Las y los integrantes del CEID firmarán un acuerdo de confidencialidad que los comprometerá a no revelar ni hacer pública la información de los expedientes que examinen.

**Artículo 15.** Las y los miembros del CEID deberán excusarse de participar en un caso en el que haya un posible conflicto de interés. Sólo por esta razón los miembros del Comité podrán ser recusados.





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



**Artículo 16.** En el supuesto de acreditarse el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Guía de Funcionamiento Interno, así como en los casos de renuncia expresa o jubilación, se procederá a la sustitución inmediata observando el procedimiento de designación previsto en este documento, en el Artículo 13.

## Capítulo V

### De las funciones de los integrantes del CEID del IIB-BNM-HNM

**Artículo 17.** La persona titular de la Presidencia tiene las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Instruir a la Secretaría para que convoque a las sesiones;
- III. Someter al pleno del CEID, para su análisis, los asuntos a tratar con el fin de cumplir con su objetivo;
- IV. Invitar a las sesiones a especialistas externos o consultores para intervenir en el análisis y respectiva resolución, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, y
- V. Todas aquéllas establecidas en la normativa en la materia.

**Artículo 18.** La persona titular de la Secretaría del CEID tiene las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a petición de la Presidencia;
- II. Proponer a la Presidencia los asuntos a tratar en las sesiones del CEID;
- III. Elaborar el orden del día;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones;





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



- V. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias y levantar el acta correspondiente, y
- VI. Todas aquéllas establecidas en la normatividad en la materia.

## **Capítulo VI**

### **De las sesiones**

**Artículo 19.** El CEID se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 20.** El CEID sesionará de manera ordinaria, cada tres meses, con la finalidad de tratar todos los asuntos relacionados con su objetivo y podrá tener las sesiones extraordinarias que considere necesarias cuando se requiera conocer, discutir y resolver asuntos de carácter urgente o de acuerdo con el número de asuntos presentados.

**Artículo 21.** El CEID se considerará formalmente instalado, para las sesiones ordinarias en primera convocatoria, cuando asistan cinco de sus integrantes; si no se cumple el número, en la segunda convocatoria el Comité sesionará con por lo menos cuatro de sus integrantes. En el caso de las sesiones extraordinarias, se utilizará el mismo criterio del cuórum.

**Artículo 22.** En casos de ausencia de quien ocupe la Presidencia, las sesiones serán presididas por la persona que ocupe la Secretaría.

**Artículo 23.** Las resoluciones finales se tomarán por mayoría simple de votos.





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



**Artículo 24.** Todas las personas que integran el CEID del IIB-BNM-HNM participarán con voz y voto; en caso de empate, quien funja como titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 25.** El CEID sesionará previa convocatoria emitida con una antelación mínima de 15 días. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá emitirse con dos días hábiles de anticipación. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por la Secretaría, que remitirá los elementos de estudio al resto de los integrantes.

**Artículo 26.** Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité deben indicar el lugar, la fecha y la hora para su celebración e incluir el orden del día. Podrán realizarse reuniones en línea y cualquiera de los integrantes podrá participar y votar a distancia.

**Artículo 27.** Cada sesión ordinaria o extraordinaria se llevará a cabo conforme al orden del día señalado en la convocatoria respectiva, la cual deberá incluir, al menos, los datos siguientes:

- i. Lista de asistencia y declaratoria de cuórum legal;
- ii. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- iii. Asuntos para los que fue convocado el CEID del IIB-BNM-HNM, y
- iv. Asuntos generales.

## Capítulo VII

### Del procedimiento y desarrollo de los asuntos







UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



**Artículo 28.** Los casos pueden ser presentados por cualquier persona de la comunidad universitaria por escrito ante el CEID. Éstos deben versar sobre hechos o acciones que hayan ocurrido hasta tres años antes de la solicitud de investigación, en los que se considere que existe alguna falta a los principios contenidos en el Código de Ética de la UNAM, pero exclusivamente en actividades de investigación y docencia y que requieran de alguna orientación en la materia.

En su escrito, la persona solicitante deberá relatar los hechos, los principios y valores previstos en el Código de Ética que juzgue que fueron incumplidos o de los cuales requiere investigación y aclaración. Además, debe ofrecer los elementos y documentos probatorios que estime necesarios.

**Artículo 29.** La Secretaría del CEID, por instrucciones de la Presidencia, dará cuenta al pleno de la solicitud que contenga los elementos descritos en el artículo anterior y convocará a sesión para su análisis y discusión.

**Artículo 30.** Una vez recibida la solicitud de investigación, el CEID abrirá un expediente y analizará los elementos y los documentos de ésta para determinar si es procedente. Para tal efecto, podrá entrevistar a la persona solicitante y, en su caso, a la o las personas involucradas, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 31.** El CEID garantizará un trato adecuado a las personas involucradas en los procesos internos que sean de su conocimiento, durante el tiempo que duren, y será garante de la confidencialidad de la información personal presentada.

**Artículo 32.** Una vez reunido el CEID, se dará inicio a la sesión dando cumplimiento a los puntos siguientes:

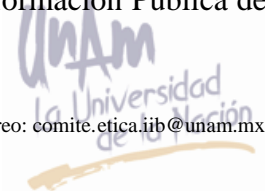




UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



- I. Aprobar el orden del día establecido en la Convocatoria respectiva;
- II. Comprobar que las solicitudes, motivo de la reunión, hayan sido presentadas por escrito en tiempo y forma. En caso contrario, se notificará al solicitante;
- III. Admitida la solicitud de investigación para su trámite, se analizará el caso. De considerarlo necesario, se recabarán mayores elementos probatorios o la ampliación de los temas de la solicitud; de considerarse relevante, se podrá recurrir a especialistas externos que contribuyan a esclarecer puntos particulares de la materia a resolver;
- IV. El CEID debe escuchar a las partes involucradas y observar los principios del debido proceso;
- V. En caso de que no se requieran mayores elementos probatorios, la solicitud podrá ser analizada y la opinión razonada emitida en un plazo no mayor a tres meses naturales. En caso de que el CEID lo acuerde, se podrá prorrogar hasta por dos meses naturales más la notificación del pronunciamiento. En ningún caso se excederá el término de cinco meses naturales para emitir un pronunciamiento al respecto. La opinión razonada se entregará por escrito a la persona o instancia que haya presentado la solicitud, la cual debe hacer un uso responsable de ella, y
- VI. El CEID resolverá si las conductas objeto de investigación constituyen una falta al Código de Ética de la UNAM y emitirá su opinión razonada de naturaleza no vinculante a la Dirección y, por medio de ésta, al Consejo Interno;
- VII. Cuando la comunidad del IIB-BNM-HNM tome conocimiento de las opiniones emitidas por el CEID, deberá hacer uso de esa información de manera responsable, observando las normas de protección de datos personales y su confidencialidad. Los integrantes del CEID están obligados a tratar con reserva y confidencialidad todos los datos obtenidos durante y después del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



la Universidad Nacional Autónoma de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Artículo 33.** El CEID emitirá opiniones razonadas sobre los asuntos sometidos a su consideración. Dichas opiniones, así como cualquier otra decisión relacionada con su funcionamiento, deben ser tomadas por mayoría simple de votos.

**Artículo 34.** La investigación de faltas a la integridad académica se conducirá en forma tal que se asegure un trato justo e imparcial a las personas involucradas.

**Artículo 35.** El CEID exhortará a los miembros de la comunidad universitaria a cooperar en la investigación de los asuntos, así como a proporcionar la evidencia pertinente o información adicional que le sea requerida.

**Artículo 36.** Si el CEID resuelve extender el procedimiento, podrá nombrar, en un lapso no mayor de diez días hábiles, una Comisión *ad hoc* conformada hasta por tres personas expertas, para coadyuvar en la investigación.

Los integrantes de dicha Comisión podrán ser académicos del IIB-BNM-HNM, externos a él o a la UNAM; no deberán tener conflictos de interés en el caso y deberán contar con la experiencia necesaria para evaluar todo lo relacionado con el asunto respectivo. La Comisión *ad hoc* deberá cumplir con las condiciones de confidencialidad y de plazos para realizar la investigación que estipule el CEID.

**Artículo 37.** El CEID elaborará un informe final de la investigación en el que debe describir los procedimientos generales, testimonios y argumentos que apoyen su recomendación o





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



dictamen, de acuerdo con la normativa universitaria, así como incluir el informe auxiliar de la Comisión *ad hoc*, si fuera el caso.

El CEID entregará el informe final a la persona o instancia que remitió el asunto, con copia para el conocimiento de la persona titular de la Dirección del Instituto.

**Artículo 38.** Una vez recibido el informe del CEID, la Dirección del IIB determinará si es procedente o no aplicar una sanción, de conformidad con la normativa universitaria.

## Capítulo VIII

### Disposiciones finales

**Artículo 39.** El cambio de adscripción no detendrá los procedimientos para investigar la probable falta al Código de Ética de la UNAM. Sólo podrá suspenderse por defunción de la persona involucrada.

**Artículo 40.** El CEID debe hacer del conocimiento de las personas involucradas en la investigación la falta de integridad académica o la existencia de vicios o falsedades como resultado de la investigación, y establecerlo en el informe que se presente a la Dirección del IIB, así como notificarlo a las personas involucradas.

**Artículo 41.** Al término de la investigación, el CEID integrará un archivo completo del caso. Los expedientes de los casos quedarán bajo el resguardo del CEID durante cinco años y, al término de este periodo, el expediente se enviará al archivo muerto del IIB.





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



**Artículo 42.** Cuando se lleve a cabo el cambio del titular de la Secretaría, se hará una entrega formal del archivo del CEID a quien ocupe esta función.

**Artículo 43.** El CEID rendirá un informe anual de actividades dirigido a la persona titular de la Dirección del IIB; por su parte, dicho titular remitirá una copia del citado informe a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética.

**Artículo 44.** Los asuntos no previstos en la presente Guía de Funcionamiento Interno serán resueltos, dentro de sus atribuciones, por el Consejo Interno del IIB.

**Artículo 45.** El CEID deberá revisar y, en su caso, modificar, en sesión extraordinaria, la presente Guía de Funcionamiento Interno.

**Artículo 46.** La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

### **Transitorios**

**Primero.** La presente Guía de Funcionamiento Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del IIB-BNM-HNM.

**Segundo.** Una vez que el Consejo Interno del IIB-BNM-HNM apruebe la Guía, ésta se deberá turnar al Consejo Técnico de Humanidades para su conocimiento, y publicarse en la Intranet y páginas web de la dependencia para conocimiento de la comunidad.

*Aprobado en sesión del Consejo Interno del IIB-BNM-HNM, el 29 de mayo de 2024.*

